
El Consejo de Ministros celebrado ayer aprobó un Real Decreto-ley para hacer frente al impacto económico y social del coronavirus.

18 de Marzo de 2020

INDICE:

1. MEDIDAS DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES, LAS DEPENDIENTES Y A LAS FAMILIAS VULNERABLES.....	1
2. PROTECCION AL EMPLEO.....	2
2.1. Adaptación horario y jornada.....	2
2.2. Protección por desempleo trabajadores cuenta ajena.....	2
2.2. Exoneración de cuotas.....	2
2.3. Flexibilización del cese por actividad.....	3
3. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS.....	3
4. MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARÓ EL ESTADO DE ALARMA.....	4
5. AYUDA PARA EL TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR EL CORONAVIRUS DEL DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN EL DOGC).....	5

El Consejo de Ministros celebrado ayer aprobó un Real Decreto-ley para hacer frente al impacto económico y social del coronavirus.

1. MEDIDAS DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES, LAS DEPENDIENTES Y A LAS FAMILIAS VULNERABLES.

En este apartado se destinan 600 millones de euros a la financiación de prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales de las comunidades autónomas y entes locales, con especial atención a la asistencia domiciliaria a personas mayores y dependientes.

Los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable. También se garantizan los servicios de telecomunicaciones. Todo ello para las familias vulnerables.

También se garantiza el derecho a la vivienda de las personas con más dificultades. Para ello se establece una moratoria en el pago de las cuotas de las hipotecas para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducirse sus ingresos.

2. PROTECCION AL EMPLEO

2.1. Adaptación horario y jornada

Se establece que los trabajadores asalariados puedan adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100%, para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis. Con la consiguiente reducción salarial. Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal, cuando las circunstancias lo permitan.

2.2. Protección por desempleo trabajadores cuenta ajena

Se promueven los ajustes temporales de plantilla a través de la flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo. Los ERTES causados por la crisis del Coronavirus serán considerados de fuerza mayor y los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.

2.2. Exoneración de cuotas

El Real Decreto Ley establece que las empresas que a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social realicen un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) a causa del COVID-19, quedan exoneradas de pagar las cuotas a la Seguridad Social, que corresponderían por los trabajadores afectados por dichos expedientes.

Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la citada fecha la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

Se aplica tanto a las personas trabajadoras con suspensión del contrato como aquellas que vean reducida su jornada por el ERTE.

Esta exoneración no tiene impacto sobre los trabajadores, pues ese periodo constará como efectivamente cotizado a todos los efectos.

2.3. Flexibilización del cese por actividad

Para los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia se establece una nueva prestación extraordinaria para los casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por las medidas tomadas por el COVID-19.

Pueden solicitar esta nueva prestación, análoga a la de cese de actividad, aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuya actividad haya quedado suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se haya visto reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Esta prestación, que es incompatible con cualquier otra de la Seguridad Social, tiene una cuantía del 70% de la base reguladora, aunque no se haya cumplido el periodo mínimo para acceder a la prestación por cese de actividad.

La duración de esta prestación extraordinaria es de un mes, y puede ampliarse hasta el último día mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue. El tiempo de su percepción se entiende como cotizado y no reduce los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

También pueden solicitar esta prestación aquellos profesionales autónomos con trabajadores y trabajadoras a su cargo. En este caso, pueden tramitar un ERTE para éstos y, al mismo tiempo, una prestación económica para ellos, sin obligación de cotizar mientras dure la situación extraordinaria.

Esta nueva prestación, se tramitará ante la Mutua de AT/EP con la que se tengan cubiertas las contingencias profesionales o ante el SEPE en los casos que se tenga la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

3. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

Se establece la creación de una línea de avales y garantías públicas por un valor de hasta 100.000 millones de euros.

Así como unas líneas de avales adicionales de 2.000 millones de euros para las empresas exportadoras con mecanismos ágiles, favoreciendo especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

En relación con los contratos del sector público, se establece un régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, con el fin de evitar la resolución de los contratos y la consecuente pérdida de empleo.

Se reforma la normativa sobre inversiones exteriores, para impedir que empresas de países de fuera de la Unión Europea puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos, aprovechando la caída coyuntural del valor de sus acciones en esta situación de crisis económica.

4. MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARÓ EL ESTADO DE ALARMA

Asimismo se ha modificado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los cambios realizados son los siguientes:

- Se añade a la limitación de la libertad de circulación por las vías de uso público otros espacios de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.
- Se establece que la circulación de las personas permitida debe realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura: los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.
- Se puede suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.
- La suspensión de los trámites administrativos NO AFECTA a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.

5. AYUDA PARA EL TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR EL CORONAVIRUS DEL DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN EL DOGC)

Por su parte, el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya establecerá una ayuda, en forma de prestación económica, de hasta 2.000 euros para las personas trabajadoras autónomas -persona física-, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, y siempre que figuren de alta en actividades de las que las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no dispongan de otras fuentes alternativas de ingresos.

Esta ayuda que contara con un presupuesto de 7,5 millones de euros, se prevé beneficiar de unas 4.500 personas trabajadoras autónomas.

Para acceder a esta ayuda, las personas trabajadoras autónomas - persona física- deberán estar dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA), y con domicilio fiscal en Cataluña.

El acceso a la ayuda logra mediante la acreditación de pérdidas económicas en el mes de marzo de 2020 en comparación con el mismo mes de marzo de 2019.

En el caso de las personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde el alta en el RETA.

El Departamento otorgará esta ayuda por el procedimiento de concurrencia competitiva hasta el agotamiento de la partida presupuestaria que se destine, y será incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad.

Si están interesados en ampliar todas estas informaciones pueden contactar la CAMBRA DE COMERÇ DE TORTOSA o directamente con el despacho de SEBASTÀ ASSESSORAMENT INTEGRAL D'EMPRESSES.

43870 AMPOSTA Josep Tarradellas, 127 baixos amposta@sebastia.info Tel.: 977 700 344 Fax.: 977 702 004	43500 TORTOSA Avgda. Generalitat, 153 baixos tortosa@sebastia.info Tel.: 977 449 030 Fax.: 977 449 171	43560 LA SÈNIA C/Tarragona, 11 baixos lasenia@sebastia.info Tel./Fax: 977 713 459
--	---	---